



San Andrés, Isla, Noviembre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00090-00.
Demandante	Gilma María Tobar Bernard. C. C. No. 39150147.
Demandado	Ricardo Eudoro Guevara Puentes; Néstor Ignacio Guevara Puentes y Personas Indeterminadas. C. C. No. 19370088 y 3229244.
Auto Interlocutorio No.	388

Mediante memoriales presentados dentro del término legal<pdf.7., 7.1., 7.2.>, la parte actora a través del procurador judicial, procedió a subsanar las falencias indicadas en la *Providencia* de fecha **noviembre 16 de 2022**<pdf. 6.>, por lo que se procederá a su admisión, comoquiera que, efectuado el análisis previo de la demanda, se observa que el libelo introductorio, reúne los requisitos exigidos en el *artículo 82 y s.s., del C. G. del P.*, para esta clase de trámite.

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 375 del C. G. del P., se procederá a su admisión. Se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales de conformidad con el artículo 368 *ibídem*.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**.

2.- De ella y sus anexos **córrase traslado** a los señores **RICARDO EUDORO GUEVARA PUENTES y NESTOR IGNACIO GUEVARA PUENTES**; a las **Personas Indeterminadas, y a todos los que se crean con algún derecho** sobre el **bien inmueble** de que trata esta demanda, por el término legal de **veinte (20) días** para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíqueseles personalmente y/o a través de Curador ad litem, ésta providencia, en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes**, atendiendo lo **manifestado por la parte demandante en el acápite de notificaciones y el escrito de subsanación**. Se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **artículo 2º ibídem**. La parte demandada deberá cumplir con lo dispuesto en el **numeral 3º de la Ley 2213 de 2022**.

3.- En la forma indicada en los artículos 375 Regla 6ª; 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **emplácese** a las **Personas Indeterminadas, Desconocidas y a todos los que se crean con algún derecho** sobre el **bien inmueble** de que trata esta demanda. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

3.1.- Así mismo conforme lo indica el artículo 375 numeral 7º *ibídem*, la **demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado**, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite; **valla que deberá contener los datos que refiere y exige los literales a), b), c), d), e), f), y g) de la referida norma**. Tales datos deberán estar escritos en letras de tamaño no inferior a **siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros**



de ancho. Puesta, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.- Conforme al artículo 375 – 6º del C. G. del P., **inscríbese la presente demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **450-17297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. *Oficiese.*

5.- En los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 375 *ibídem*, **infórmese** de la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.- Reconocer personería adjetiva al abogado **NAURO CABALLERO GARCÍA** para representar a la señora **GILMA MARÍA TOBAR BERNARD**, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.

NOTIFÍQUESE.



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No. ___44___.

De fecha 5/12/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.